







# 7.1.URBANISMO

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

cve-2022-8761 Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Arenas de Iguña.

Con fecha 2 de septiembre de 2022, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Arenas de Iguña en la parcela 5115003VN1851N0001US, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

#### 1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a las modificaciones puntuales entre las sometidas a evaluación.









El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

#### 2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El objeto de la modificación es la reclasificación de una parcela actualmente clasificada como suelo industrial para pasarlo a suelo no urbanizable de especial protección agrícola ganadera. Afecta a una parte de la parcela 5115003VN1851N0001US y unas pequeñas superficies colindantes con ella.

#### 3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del término municipal de Arenas de Iguña tiene entrada en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, el 2 de septiembre de 2022 con la solicitud de modificación puntual, acompañada de una memoria urbanística y una memoria ambiental. Esta Dirección General, con fecha de 9 de septiembre de 2022, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

### 4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

El contenido del borrador de la modificación puntual, así como del documento ambiental estratégico incluyen la información necesaria para la correcta evaluación ambiental.

#### 5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación recibida el 21/10/2022).

Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Contestación recibida el 27/10/2022).

- Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior (Contestación recibida el 19/10/2022).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura. (Contestación recibida el 17/10/2022).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje. (Sin contestación).









Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica. (Sin contestación).

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático. (Sin contestación).

Dirección General de Desarrollo Rural. (Sin contestación).

Dirección General de Industria, Energía y Minas (Contestación informe de fecha 14/09/2022).

- Personas Interesadas.

ARCA (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación:

- Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Emite informe en el que realiza una introducción y antecedentes, así como una descripción del contenido de la documentación aportada, finalizando con la realización de consideraciones en las que propone como administraciones públicas afectadas en el proceso de evaluación ambiental a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Concluye que, dada la naturaleza de la modificación puntual que pretende un cambio de clasificación de suelo urbano a suelo rústico de especial protección, más acorde con su natura-leza, se considera muy improbable que de la misma se deriven efectos ambientales negativos significativos, por lo que no realiza alegaciones ni sugerencias.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Emite informe en el que especifica que el ámbito objeto de la Modificación Puntual está compuesto por zonas diferenciadas y separadas entre sí por una acequia:

Zona A al oeste de la acequia, es la parte más alejada del río Besaya.

Zona B al este de la acequia, más afectada por el riesgo de inundación dada su colindancia con la margen izquierda del río Besaya.

Se observa que la Zona B está más afectada por el riesgo de inundación y se clasifica como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola-Ganadera.

Indica que se reitera en el informe que emitió para la tramitación de una modificación anterior de la que el Ayuntamiento desistió, que a diferencia de esta clasificaba la parcela como Suelo Rústico de Protección Ordinaria, en el que se realizaban las siguientes consideraciones y observaciones:

Consultados los datos de inundabilidad disponibles correspondientes al estudio dentro del Área de Riesgo Potencial Significativo ES018-CAN-16-1, indica que la zona A se sitúa fuera de la zona de policía y se encuentra afectada por la zona de inundación correspondiente a los periodos de retorno de 100 y 500 años y la zona B del ámbito resulta afectada por la zona de flujo preferente y las zonas de inundación correspondientes a la avenida de 500 años de período de retorno.

Para la propuesta de actuación de la zona A serán las administraciones competentes en ordenación del territorio y urbanismo quienes deban autorizar los distintos usos y actividades,









conforme a lo estipulado en el artículo 41 de la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental, aprobada mediante Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, al ubicarse el área urbanística a desarrollar fuera del ámbito competencial de este Organismo de Cuenca.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior.

La Dirección General indica que únicamente emitirá informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el mapa de riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, instrumento que permite identificar las áreas geográficas susceptibles de sufrir daños por emergencias o catástrofes.

El promotor puede consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa de riesgos de la comunidad autónoma de Cantabria se puede consultar en el enlace: http://mapas.cantabria.es/.

Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Informa que, en el ámbito de sus competencias, no observa ningún posible efecto sobre el medio ambiente, por lo que no aporta sugerencias, propuestas ni consideraciones a tener en cuenta en la redacción del documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura.

Informa favorablemente la modificación al quedar justificada y motivadamente el cambio de clasificación de la parcela a Suelo Rústico de Especial Protección.

#### 6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Arenas de Iguña al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

#### 6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

Delegación de Gobierno en Cantabria considera muy improbable que de la modificación se deriven efectos ambientales negativos significativos, por lo que no realiza alegaciones ni sugerencias.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico indica las afecciones que afectan al ámbito objeto de modificación.









CVE-2022-8761

#### MARTES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 224

La Dirección General de Interior no informa la modificación, indicando donde se pueden consultar los riesgos que afectan la modificación.

La Dirección General de Industria no realiza sugerencia alguna a la modificación.

La Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura informa favorablemente la modificación.

En relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La Modificación Puntual no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dado el alcance de la Modificación Puntual propuesta no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implica aumento de vertidos respecto de la situación inicial, ni tiene afección a ningún cauce, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, se prevé que no se producirá ningún efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La modificación puntual no afecta al ámbito de ningún Espacio Natural Protegido de Cantabria, según lo dispuesto en la Ley de Cantabria 4/2006, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, por lo que no se prevé ninguna afección significativa derivada del desarrollo de la Modificación.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. La Modificación Puntual consiste en el cambio de calificación de suelo industrial a suelo no urbanizable de protección agrícola ganadera en una parcela parcialmente afectada por riesgo medio alto de inundabilidad. Consultadas las Normas Subsidiarias vigentes, se comprueba que los usos permitidos en esa categoría de suelo recogidos en el artículo 250 de Normas de protección del suelo no urbanizable de protección agrícola ganadera, hace que de la modificación no se desprendan efectos significativos por exposición a riesgos de inundabilidad. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación, y contenido de la modificación no se prevén afecciones o impactos de carácter significativo.

Impactos sobre el paisaje. El alcance de la Modificación Puntual hace que no se prevea un impacto significativo sobre el paisaje que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística y las condiciones de urbanización del planeamiento municipal.









Impactos sobre el patrimonio cultural. De la naturaleza y alcance de la modificación se prevé que no existan efectos significativos sobre el Patrimonio Cultural. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y a lo establecido por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, en el caso de que se pronuncie.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

En resumen, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables.

#### 7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Arenas de Iguña, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Asimismo, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, todas las medidas correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Arenas de Iguña en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 15 de noviembre de 2022. El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Francisco Javier Gómez Blanco.

2022/8761